ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 21.287

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS

Expediente N.º 21.287

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

LA ISLA SAN LUCAS

Costa Rica cuenta con más de cien islas, la mayoría de ellas poco frecuentadas. Una de las de mayor tamaño se encuentra en el Golfo de Nicoya: la Isla San Lucas; ubicada aproximadamente a 8 kilómetros de la ciudad de Puntarenas, con una extensión territorial de 462 hectáreas.

Gran parte del atractivo que posee este territorio, es que en ella, el Presidente Tomás Guardia Gutiérrez, construyó y estableció una de las principales cárceles que han existido en Costa Rica, la cual funcionó durante más de cien años (1873-1991), con “el objetivo de mantener a los delincuentes y asesinos fuera de la ciudad”.

La historia del presidio cobra vida en los restos arquitectónicos y en los *graffitis* que existen en los pabellones. Las paredes de las edificaciones de la isla guardan hasta la actualidad una serie de mitos, leyendas e historias, muchas de ellas sin poderse verificar, los cuales han trascendido en la música y la literatura, y en su conjunto forman parte del acervo cultural del país.

El patrimonio histórico de la Isla

Con el objetivo de preservar la historia y las edificaciones del antiguo presidio, el Decreto Ejecutivo Nº 24520-C del año 1995 declaró a la isla Sitio de Interés Histórico.

Posteriormente, el Decreto Ejecutivo Nº 30714-C brinda la declaración e incorporación de la isla al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica. Parte de la fundamentación de esta declaratoria es la siguiente:[1]

1- Que la isla San Lucas registra evidencia de la ocupación prehispánica del período Sapoa-Ometepe (800–1500 d. C.) y edificaciones que testimonian su uso

[1] Expediente 005 Isla San Lucas. Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Tomado del Memorando DPH-1634 de la Licda. Elena Troyo. Informe Técnico declaratoria de la Isla San Lucas. 13/9/2000.

como centro penal de la década de los años 1930, lo cual le confiere la denominación de Sitio Histórico.

2- Desde el punto de vista arqueológico, las investigaciones del Museo Nacional han registrado al menos siete sitios arqueológicos del mismo período supra mencionado, que aportan datos importantes sobre el conocimiento que existía sobre la navegación, la extracción y uso de recursos ligados a ambientes marinos y costeros.

3- Que el conservar los sitios arqueológicos y la posibilidad de crear nuevos museos, permitiría divulgar la historia antigua de la zona, además de establecer vínculos entre las sociedades pasadas y las actuales, como ocupantes de su mismo territorio, con particularidades culturales afines.

4- Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Cultural del país[2].

Importancia biológica

Por su ubicación en el Golfo de Nicoya, la Isla San Lucas debe estar orientada a la protección de la vida silvestre y la conservación de especies. Por lo anterior, en el año 2001 se emitió el Decreto Ejecutivo Nº 29277-MINAE, mediante el cual se declara la Isla San Lucas Refugio Nacional de Vida Silvestre, con el propósito de protegerla de la contaminación, la sobreexplotación de los recursos marinos y otras formas de intervención en el sistema ecológico e hidrológico, el aumento de la población, la urbanización y vigilar los ecosistemas de humedales.

Decreto del 2008

Adicionalmente, se emitió un nuevo Decreto Ejecutivo N.° 34282-TUR-MINAET-C de 25 de enero de 2008, mediante el cual modificaba el anterior, y se rectifica, delimita y amplía los límites del Refugio; además, declara de interés nacional y de alta prioridad el desarrollo turístico sostenible de la isla.

Entre los principales contenidos del dicho Decreto, se encuentran los siguientes

- Deja manifiesta la preocupación por el deterioro de las estructuras del antiguo penal e indica que estas requieren de una intervención inmediata para su debida restauración y conservación, como lo prevén las convenciones internacionales sobre la materia suscritas por Costa Rica.

- Que corresponde al Instituto Costarricense de Turismo elaborar el planeamiento del desarrollo turístico de la Isla conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 5469.

[2] Artículo 3º-Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica Nº7555.

- Que es necesario modificar el Decreto Ejecutivo N° 29277-MINAE para permitir la protección y reconstrucción de las edificaciones en la Isla San Lucas declaradas Patrimonio Histórico - Arquitectónico por el Ministerio de Cultura.

- Establece el desarrollo turístico limitado y sostenible y la protección del patrimonio cultural de la Isla de San Lucas, para ello, se deben precisar y ampliar los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Isla San Lucas, con ello se modificar apenas un 5.5% del área actual para la protección del patrimonio cultural allí existente y el desarrollo turístico sostenible limitado y acorde con las reglas ambientales que dicta la legislación. De esta manera se conserva el 94.5% del área total para la protección de la vida silvestre.

- Se amplía los límites del Refugio para incluir los islotes cercanos a la Isla San Lucas, que tienen una importante biodiversidad que demanda ser protegida, pero que fueron excluidos al momento de constituirse el Refugio. Con lo anterior, se amplía el área del refugio en 210,17 hectáreas, que incluyen porciones de agua y los islotes, lugares importantes para la anidación de aves propias de la zona.

- Créase una Comisión Permanente conformada por los Ministros Rectores de Cultura, Juventud y Deportes, Turismo y Ambiente y Energía, o sus representantes y por el Alcalde de Puntarenas o su representante, encargada de velar por el manejo racional de los terrenos de administración municipal. Se contempla que la Comisión tendrá una Secretaría General de Coordinación cuyo titular será designado por el Presidente de la República.

- Se establecen prohibiciones en en el Área de Administración Municipal, como la caza, el abastecimiento de combustibles para evitar la contaminación ambiental, el uso de agua para actividades turísticas que vayan en contra de la preservación del caudal ecológico para el mantenimiento del ecosistema de la isla, entre otros.[3]

Sobre este decreto pesan dos consideraciones que resultan fundamentales en la justificación de la necesidad de establecer una nueva normativa que brinde herramientas reales y prácticas para facilitar el desarrollo de la Isla San Lucas:

La primera se origina en la indisposición que este decreto generó en algunos grupos, que les llevó a presentar una acción de inconstitucionalidad. La Sala Constitucional en su sentencia 13099 del 4 de agosto del 2010, indicó que a pesar

3 Decreto Ejecutivo N.° Nº 34282 (2008):Rectifica, delimita y amplia los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Isla San Lucas y declara de interés nacional y de alta prioridad el desarrollo turístico sostenible de la isla, 2008.

de existir un claro interés ambiental en mantener la protección formal de las Áreas Silvestres Protegidas, la reducción del área del Refugio que se pretendía destinar al desarrollo turístico sostenible limitado, solo se puede variar mediante Ley.

> *"La superficie de las áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del Estado, cualquier sea su categoría de manejo, sólo podrá reducirse por Ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida"* (sentencia 13099-2010).

De ahí que el Poder Ejecutivo no puede reducir éstas áreas sin observar el procedimiento legislativo, razón por la cual, la Sala declara parcialmente con lugar la demanda para anular el artículo 1° únicamente en cuanto excluye del área protegida del Refugio Nacional de Vida Silvestre Isla San Lucas, el "5.5% del área actual para la protección del patrimonio cultural", lo anterior por infracción a lo dispuesto por los artículos 11, 50 y 89 constitucionales, y no en cuanto a la adición del sector marino e islotes, toda vez que ello es permitido al Poder Ejecutivo acordarlo mediante Decreto Ejecutivo.

Para dictar esta sentencia los miembros del Tribunal Constitucional realizaron un reconocimiento judicial el 4 de junio de 2010, mediante el cual se constató "la visible falta de mantenimiento de los edificios ubicados en la Isla San Lucas por el paso de los lustros y la necesidad de tomar acciones para detener el deterioro avanzado que ha sufrido la infraestructura que ahí existe (y las estructuras en madera que existieron en el lugar), y la imperiosa necesidad de detener su inminente desaparición".

Además, indica la Sala que "un tipo de turismo rural de bajo impacto ecológico respetuoso de la normativa ambiental, resulta compatible con el Derecho de la Constitución, contentiva de las obligaciones internacionales ampliamente desarrolladas en los precedentes de la Sala (a las que remite esta Sala), y con el artículo 89 de la Constitución Política al fijar los objetivos culturales, entre ellos: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico, y cuyo valor se potencia en el acceso que pueda tener de él la población. Por ello, no se demuestran incompatibilidades entre la protección al ambiente y la conservación de bienes culturales puestos a disposición de la humanidad, con un proyecto que debe desarrollarse integralmente con el ambiente, que debe ser comprensivo de todos sus componentes, no excluyente".

Finalmente, es menester indicar que la sentencia mantiene sin variaciones el establecimiento de la Comisión Permanente de administración y desarrollo de la Isla San Lucas.

El segundo aspecto, es que esta Comisión solo funcionó en sus primeros años. Desde el 2014 hasta el 2017, ni siquiera fueron nombrados sus integrantes, lo cual sin lugar a dudas, evidencia que a pesar de los esfuerzos anteriores mediante la emisión de los decretos ejecutivos, hubo omisión en el cuido y resguardo de la isla.

La situación de la Isla

En los últimos años han ocurrido una serie de actos vandálicos que han socavado de manera importante la historia que ella encierra San Lucas. En Agosto de 2017[4] ocurrió un violento asalto contra dos guardaparques del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), lo cual llevó a la entidad a reducir la vigilancia en la isla San Lucas, desde entonces los personeros del Sistema visitan el lugar solo tres días a la semana, duermen en tiendas de acampar y transportan el agua en bidones desde Puntarenas.

En el asalto, robaron armas de los guardaparques, los electrodomésticos de la cabaña que estos habitaban, así como dinero en efectivo que correspondía a lo recaudado por visitación turística. También afectaron la infraestructura "al punto que esta quedó inservible".

Por otra parte, en noviembre de 2017[5], durante la noche, desconocidos ingresaron a la Isla y provocaron un incendio en un edificio de tres pisos, construido en 1930, donde funcionó la comandancia y la parte administrativa del antiguo centro penal. El fuego consumió cerca de 265 m^2 del patrimonio arquitectónico.

Los delincuentes se llevaron parte del techo de la casa que habitaban los guardaparques, sustrajeron las puertas de la capilla que había restaurado el Centro de Patrimonio en el año 2014; se llevaron los horcones del dispensario, arrancaron rótulos y causaron daños generales[6].

Debido a este incendio, el Centro de Patrimonio confesó que el inmueble no contaba con un proyecto sostenible que garantizara los servicios públicos, debido, principalmente, a la falta de disponibilidad de agua. Lo anterior, aunado a la falta de electricidad, lo cual motivó a que la comandancia no fuese ocupada, provocando deterioro en la infraestructura pues los indigentes lo toman como refugio.

Los actos vandálicos que ha dado en los últimos años y la falta de agua potable, producto del daño que posee el pozo, provocan que la isla sea un sitio muy vulnerable, con cada daño que se le realiza al lugar se va desmantelando la historia que se ha pretendido conservar.

Es por ello que existe la firme convicción de buscarle una solución a la problemática de la Isla, de manera tal que se le brinde un manejo adecuado e integral, el cual permita la investigación, la recreación, el aprovechamiento de los recursos naturales, tales como: playas, senderos, flora y fauna del bosque tropical seco, la diversidad de aves, mamíferos, y el disfrute de la amplia belleza escénica

[4] https://www.ameliarueda.com/nota/antecedente-asalto-despierta-sospechas-vandalismo-san-lucas

[5] https://www.crhoy.com/nacionales/incendio-en-ruinas-de-isla-san-lucas-fue-un-acto-vandalico/

[6] https://teletica.com/186052_lamentable-patrimonio-historico-arquitectonico-de-isla-san-lucas-volvio-a-ser-blanco-de-vandalismo

que posee el lugar; los cuales, en conjunto con una adecuada preservación del patrimonio, pueden representar una fuente de atractivos para el desarrollo ecoturístico del Golfo de Nicoya e impactar positivamente en la provincia de Puntarenas.

Debido a lo mencionado anteriormente, con la certeza de que los decretos ejecutivos emitidos establecieron un primer paso para la protección de este territorio y que en la actualidad se ha constatado que esa **categoría jurídica resulta insuficiente** para brindar un mejor tratamiento del lugar; y en aras de otorgar un mayor resguardo de la historia y la cultura que alberga la Isla San Lucas, proteger y conservar los recursos biológicos, se propone crear el Parque Nacional Isla San Lucas y otorgarle la declaratoria mediante ley de Patrimonio histórico. Además, el conjunto de edificaciones del antiguo Presidio, tendrán la categoría de Patrimonio histórico arquitectónico.

La iniciativa plantea la segmentación de la Isla, de manera que se identifiquen las áreas fundamentales de preservación y de utilización turística, con un desarrollo ordenado. El objetivo es que las familias disfruten de un "paseo completo" que conllevará la visita al centro histórico cultural, la utilización del espacio natural (como la ruta de desplazamiento o senderos adicionales), y finalmente, el espacio de playa. Adicionalmente, el Parque Nacional Isla San Lucas, pretende ser un complemento de visita a las otras Islas del Golfo.

Esto resulta consonante con lo expresado por la Sala Constitucional:

> *«[…] la Sala debe analizar el caso concreto, dado que ambos derechos, ambiental natural y ambiental urbano deben equilibrarse cuando el Patrimonio Cultural se encuentra presente,* ***dado que se trata también de valores constitucionale****s que no pueden ser legítimamente excluidos, de los derechos de acceso y de disfrute de todos los particulares, nacionales y extranjeros, lo que se conoce como su puesta en valor»* **(voto 13099-2010).**

En lo que respecta a la zona marina, tanto la Playa Cocos y las zonas aledañas tienen potencial para realizar actividades turísticas de sol y arena, así como observación de vida marina controlada por medio de equipo básico (snorkelin), esto debido a la abundancia de especies observadas. El informe también indica que "el uso controlado y de bajo impacto es compatible con la sostenibilidad de los procesos ecológicos que puedan existir en la zona".

Según lo anterior, la Isla combina dos tipos de atractivos histórico-culturales, y naturales, que no han sido puestos en valor pero poseen las características necesarias para convertirse en una fuente de atracción de visitantes nacionales y extranjeros que beneficien no solo la Isla, sino al resto de islas del Golfo de Nicoya.

En la parte histórico cultural, el funcionamiento hasta 1991 del presidio marca un hito en la historia del país. Este es, sin lugar a dudas, el principal atractivo. Las estructuras y el conjunto arquitectónico que todavía está en pié ofrecen la posibilidad de rescatar elementos sustanciales del pasado histórico costarricense.

Los atractivos naturales están integrados principalmente por las asociaciones vegetales y la fauna asociada descritas anteriormente en este documento. El desarrollo de senderos y actividades de recreación, disfrute y educación ambiental serían los medios por excelencia para poner este tipo de valores culturales al servicio de las familias.

Para lograr los cometidos descritos, se propone la creación de una Junta Administradora, integrada por cinco actores principales que harán un balance entre la preservación, la conservación y el desarrollo de bajo impacto que se requiere para poder tener las condiciones necesarias de disfrute. Además, resulta fundamental que esta Junta pueda tener capacidad de acción, de forma que lo dispuesto en la presente propuesta sea realizable en todos sus extremos.

Por las razones expuestas y con el propósito impactar positivamente el desarrollo de la Isla San Lucas y de la provincia de Puntarenas, someto a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA SAN LUCAS

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el Parque Nacional Isla San Lucas, que además de su condición de área silvestre protegida, será Patrimonio Histórico – Arquitectónico en las áreas específicas que se determinan en la presente ley.

ARTÍCULO 2- Interés Nacional

Declárese de interés nacional y de alta prioridad, el desarrollo turístico sostenible de la isla en los términos de la presente ley, así como la conservación y restauración de las edificaciones del antiguo Presidio de la Isla San Lucas. Las dependencias de la Administración Pública y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para colaborar con el desarrollo turístico sostenible de la Isla.

ARTÍCULO 3- Delimitaciones

El Parque Nacional Isla San Lucas, estará integrado por una porción terrestre y un área marina costera.

La porción terrestre estará conformada por la parte insular de Isla San Lucas, ubicada en el Golfo de Nicoya, Hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional denominada Golfo, Edición 3-IGNCR en la Latitud Norte 9° 55' 55" - 9 57' 20" y longitud Oeste 84° 53' 23" con una extensión de 462 hectáreas.

El área marina costera, estará compuesta por las aguas alrededor de la isla con una profundidad de hasta 6 metros.

Inserta dentro de las dos áreas anteriores existirá un espacio dedicado a la actividad turística sostenible, la promoción y desarrollo de los sitios de interés histórico, arquitectónico y ambiental, que para todos los efectos se denominará Zona Turística.

ARTÍCULO 4- Fines

Son fines del Parque Nacional Isla San Lucas, los siguientes:

a) La preservación del patrimonio natural, histórico, cultural y arquitectónico.
b) Coadyuvar al desarrollo socio-económico del Golfo de Nicoya.
c) El fomento del turismo sostenible, nacional y extranjero.
d) El disfrute, la recreación, la generación de facilidades y comodidades para la visitación turística.

ARTÍCULO 5- Significación Cultural e Histórica

Se declaran Patrimonio Histórico - Arquitectónico el conjunto de las edificaciones del antiguo Presidio San Lucas; el Estado deberá restaurar y preservar este patrimonio para el disfrute y conocimiento de las futuras generaciones.

El Ministerio de Cultura deberá de realizar un inventario del patrimonio citado y de su estado de conservación, actualizándolo periódicamente, todo lo cual comunicará al Ministerio de Ambiente y a la entidad encargada de la administración de la isla.

ARTÍCULO 6- Zona Turística

Las áreas correspondientes a las edificaciones del antiguo Presidio San Lucas, incluyendo el muelle, la zona marina y terrestre de acceso principal a la isla, hasta alcanzar la denominada Playa Cocos, estará afecta a la condición de Zona Turística, áreas que se especifican en las siguientes coordenadas:

a) Área de edificaciones históricas del antiguo Presidio San Lucas coordenadas Lambert Costar Rica Norte:

PUNTO	**COORD_X**	**COORD_Y**				
1	437309	214627				
2	436795	214504				
3	436414	214360				
4	436421	214162				
5	437594	214677				
6	437257	214627				
7	437137	214394				
8	437166	214335				

PUNTO	COORD_X	COORD_Y				
9	437209	214286				
10	437234	214226				
11	437269	214192				
12	437292	214223				
13	437333	214252				
14	437363	214269				
15	437431	214294				
16	437512	214246				
17	437563	214240				
18	437665	214225				
19	437719	214222				
20	437772	214323				
21	437811	214357	Vértice 21 Este punto se ubica en la costa este de la Isla San Lucas continua con rumbo norte por el borde de la costa hasta el vértice 22 el cual se ubica en la costa y luego continua por los otros vértices hasta llegar vértice 1 que es el punto de inicio de la presente descripción.			
22	437874	214664				
23	437808	214683				
24	437791	214716				
25	437638	214747				
1	437309	214627				

b) En el sector de agua en el área comprendida por las siguientes coordenadas Lambert Costar Rica Norte:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Condición
1	437257	214627	**Vértice 1**, punto de inicio en el borde de costa, parte con rumbo noroeste hasta el **Vértice 2** ubicado en el borde de costa
2	436790	214976	**Vértice 2**, a partir de aquí el límite va por el agua, pasando por la curva de nivel de seis metros de profundidad, que se indican en los vértices 3 al 14, ubicado este en el borde de costa.
3	436407	215097	
4	436372	215091	
5	436392	214980	
6	436414	214764	
7	436291	214727	
8	436141	214677	
9	436314	214607	
10	436729	214555	
11	436795	214504	
12	436414	214360	
13	436166	214515	
14	436061	214289	A partir del **Vértice 14**, el límite va por el borde de costa con rumbo este hasta el Vértice 1 que es el punto de inicio en el borde de costa.

c) En el sector de agua frente a Playa Cocos el área comprendida por las siguientes coordenadas Lambert Costar Rica Norte:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Condición
1	437874	214663	Vértice 1 sobre el borde de costa.
2	437811	214357	Vértice 2, sobre el borde de costa.
3	437911	214356	Ubicado en el agua frente a Playa Cocos.
4	437974	214663	Ubicado en el agua frente a Playa Cocos.

Corresponderá al Catastro Nacional en colaboración con la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, la delimitación vía planos de agrimensura o catastrales de la citada Zona Turística del Parque.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7- Administración

Para la administración y gobierno del Parque Nacional se crea la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, que será un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, y tendrá personalidad jurídica para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 8- Cometidos y potestades

La Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Definir las estrategias y políticas tendientes a la consolidación y desarrollo del Parque.
b) Velar por la protección, restauración y administración de las edificaciones históricas, por el desarrollo de facilidades y servicios destinados al descanso y esparcimiento de los visitantes, habilitación y accesibilidad de las vías de acceso terrestres y marítimas, la construcción de facilidades portuarias y en general dotación de todos los servicios básicos.
c) Promover y estimular todas aquellas actividades turísticas sostenibles ambientalmente, sean comerciales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que incentiven la atracción turística y la visitación a la isla.
d) Elaborar y desarrollar estrategias de mercadeo y promoción necesarios para dar a conocer el Parque Nacional Isla San Lucas, tanto dentro como fuera del país.
e) Aprobar los permisos para llevar a cabo obras y servicios de toda índole que se desarrollen en la Zona Turística.
f) Elaborar el Plan Maestro de desarrollo del Parque Nacional.
g) Elaborar y aprobar programas, planes y presupuestos, la estructura de los departamentos u órganos administrativos que se requieran para la gestión institucional del parque, así como aprobar los planes y presupuestos anuales respectivos.
h) Realizar los procesos de contratación administrativa para la satisfacción y cumplimiento de las finalidades del parque, para la protección de sus bienes inmuebles, incluyendo la administración y desarrollo de las facilidades destinadas a la visitación y recreación turística. Podrá contratar con otras entidades públicas o privadas para alcanzar la mejor satisfacción de los fines correspondientes.

ARTÍCULO 9- Integración

La Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas estará integrada por seis miembros, nombrados por el jerarca respectivo del ministerio o institución que se indica:

a) Una persona representante del Ministerio del Ambiente y Energía, quien lo presidirá.
b) Una persona representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
c) Una persona representante del Instituto Costarricense de Turismo.
d) La Alcaldesa o el Alcalde de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas o la persona que designen.
e) Una persona representante del Poder Ejecutivo designada por el Consejo de Gobierno.
f) Una persona representante de la Cámara de Turismo de Puntarenas.

ARTÍCULO 10- Duración y organización

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán nombradas por un plazo de cuatro años.

En lo no regulado en la presente ley, la Junta Directiva se regirá en su estructura, organización y funcionamiento por la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 11- Vigilancia y Seguridad

Para la vigilancia y seguridad del parque se contará con la dotación de guardaparques por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, sin perjuicio de la posibilidad de que la Junta Directiva pueda contratar la seguridad que considere necesaria y recurrir al auxilio del Ministerio de Seguridad en situaciones que así lo ameriten.

CAPÍTULO III. DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12- Desarrollo de Infraestructura

La Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, desarrollará toda la infraestructura que estime necesaria para facilitar el turismo sostenible, incluyendo dotación de agua, electricidad, telecomunicaciones, higiene y saneamiento, muelles, atracaderos, servicios de alimentación y vías de acceso, así como la que estime pertinente para el mejor disfrute de los visitantes y asegurar el disfrute y apreciación de la riqueza historia, arquitectónica y natural del parque.

En la construcción de muebles, atracaderos y demás facilidades marítimas, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el Instituto Costarricense de Turismo suplirán el soporte técnico a la

Junta Directiva; asimismo, se faculta a estas instituciones para construir y dar mantenimiento a las obras indicadas en esta norma.

ARTÍCULO 13- Permisos y Concesiones

Corresponde en exclusiva a la Junta Directiva otorgar permisos de uso y concesiones para la prestación de servicios de transporte, recreativos, de todo tipo de alimentación y bebidas, en general de los servicios y actividades denominados como no esenciales para lograr el mayor aprovechamiento de la Zona Turística y disfrute de los visitantes.

Queda autorizada la Junta Directiva para utilizar las figuras de concesión de obra pública con servicio público, y realizar contrataciones de mutuo beneficio con entidades sin fines de lucro.

No alcanza a la Zona Turística del parque la prohibición de otorgar concesiones y permisos para establecer otras instalaciones diversas al Servicio de Parques, no obstante, no se permitirá en esta zona los servicios de hotelería y juegos de azar.

En las áreas fuera de la Zona Turística, se aplicarán las regulaciones ambientales comunes a todos los parques nacionales y la Junta Directiva atenderá los criterios técnicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Biodiversidad. Cualquier conflicto de competencias será dirimido por el Ministro (a) del Ambiente.

ARTÍCULO 14- Financiamiento

La Junta Directiva dispondrá de recursos financieros que le permitan ejercer sus mandatos con agilidad y eficiencia. Dichos mecanismos incluirán los recursos que le correspondan por ley del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, transferencias de los presupuestos de la República, o de cualquier persona física o jurídica, así como los fondos propios que genere el ingreso al parque, la utilización de sus servicios, los cánones por concesiones y premisos, y en general por el pago por las actividades realizadas dentro del parque.

Los recursos regulados en la presente ley y los que produzca el parque, necesaria y exclusivamente serán invertidos en el Parque Nacional Isla San Lucas.

ARTÍCULO 15- Autorización para Donar y Subvencionar

Se autoriza a todo el sector público estatal, no estatal y financiero para hacer donaciones, inversiones e incluir subvenciones presupuestarias a favor del Parque Nacional Isla San Lucas.

Podrá recibir la Junta Directiva donaciones de parte de organismos internacionales y gobiernos extranjeros interesados en coadyuvar en los fines del Parque.

ARTÍCULO 16- Autorización para Créditos

Para cumplir con sus objetivos, de ser necesario, la Junta podrá concertar empréstitos públicos o privados.

ARTÍCULO 17- Fideicomisos

Para los efectos de los artículos anteriores, se autoriza a la Junta Directiva para administrar los fondos que ingresen al parque por cualquier concepto, por medio de fideicomisos u otros instrumentos financieros. Asimismo, la Junta queda autorizada para utilizar la figura del fideicomiso como instrumento de administración y gestión de proyectos.

ARTÍCULO 18- Derogatoria

Se derogan los artículos 2 a 8 de la Ley número 5469 de 25 de abril de 1974.

TRANSITORIO ÚNICO- Durante los primeros cinco años contados a partir de la vigencia de esta ley el Instituto Costarricense de Turismo se encargará de realizar la promoción y mercadeo para la visitación del Parque.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Gustavo Alonso Viales Villegas

David Hubert Gourzong Cerdas

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Roberto Hernán Thompson Chacón

Carmen Irene Chan Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Yorleni León Marchena

Paola Alexandra Valladares Rosado

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Melvin Ángel Núñez Piña

Ana Lucía Delgado Orozco

Ana Karine Niño Gutiérrez

Franggi Nicolás Solano

María José Corrales Chacón

Aida María Montiel Héctor

Carlos Luis Avendaño Calvo

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Aracelly Salas Eduarte

José María Villalta Flórez-Estrada

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Luis Fernando Chacón Monge

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Luis Ramón Carranza Cascante

Enrique Sánchez Carballo

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Dragos Dolanescu Valenciano

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Otto Roberto Vargas Víquez

Zoila Rosa Volio Pacheco

María Inés Solís Quirós

Erwen Yanan Masís Castro

Nielsen Pérez Pérez

Víctor Manuel Morales Mora

Mario Castillo Méndez

Welmer Ramos González

Catalina Montero Gómez

Carolina Hidalgo Herrera

Harllan Hoepelman Páez

Floria María Segreda Sagot

Erick Rodríguez Steller

Diputadas y diputados

11 de marzo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.